

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del **BOLETIN** por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851. — Tamañamientos que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Julián del Casero, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en Tineo:

Resultando que D. Julián del Casero, presenta escrito solicitando se declaren nulas las elecciones por haberse cometido entre otras, las arbitrariedades siguientes: en la Sección segunda del Distrito primero se suspendió la elección el día 12 de Diciembre último, de orden del Presidente de la Mesa, por no haberse presentado los adjuntos ni sus suplentes, verificándose el 19 del mismo mes; no ser válida la elección por no haberse renovado los cargos de adjuntos y suplentes; haberse verificado el escrutinio el 16 del citado mes, hallándose pendiente la votación de la Sección segunda del primer Distrito, cometiéndose por parte del Alcalde, empleados del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo, todo género de coacciones.

Resultando que D. Nicolás García y otros, presentan escrito solicitando se desestime la reclamación presentada por ser infundadas las razones y motivos en que se apoya, quedando demostrado en el expediente electoral que tanto elecciones como escrutinio se hizo con toda legalidad.

Resultando que esa Comisión provincial, acordó declarar válidas las elecciones verificadas en Tineo, por no resultar comprobados los cargos que se aducen, apareciendo en el expediente la más escrupulosa sinceridad.

Resultando que D. Julián del Casero presenta escrito ante este Ministerio solicitando se declaren nulas las elecciones, por haberse cometido las coacciones, que en su escrito, ante el Ayuntamiento de Tineo hace constar:

Considerando que el escrito de reclamaciones presentando ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Tineo tiene fecha 1.º de Enero de 1910, y habiéndose verificado el escrutinio general el día 16 de Diciembre anterior y puesto al público según informa la la Alcaldía al fólío 14 del expediente, el mismo día resulta comprobado que la reclamación está presentada fuera de plazo:

Considerando que el segundo escrito de protesta del mismo Sr. Casero, aparece firmado en 14 de Enero y entrado en esa Diputación el 17 del mismo mes, lo cual viene a comprobar que las reclamaciones entabladas por dicho señor lo han sido fuera del plazo prevenido al efecto por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que habiéndose entablado las reclamaciones con infracción manifiesta del precepto legal citado, no debió esa Comisión provincial admitirlas ni resolver acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar improcedentes las reclamaciones, reconociendo en su vista, de conformidad con el acuerdo adoptado por esa Comisión provincial la validez de la elección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.—Merino.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Obras Públicas

División Hidráulicas del Miño.

AGUAS

D. Manuel García de la Noceda, D. José Cuervo García, D. Manuel Velazquez Menendez, D. José Velazquez Velazquez, D. Antonio Fernandez, don Elisardo Menendez Menendez, don Manuel Velazquez Fernandez, D. José Cuervo Lopez, D. José Velazquez Gonzalez y D. Antonio Menendez Fernandez, vecinos el primero de Forcinas, concejo de Pravia, y los restantes del pueblo de Bárzana, parroquia de Alara, concejo de Salas, según cédulas personales que acompañan, solicitan la autorización necesaria para aprovechar 20 litros de agua por segundo de tiempo del río Narcea en el riego de las tierras de su propiedad que en la instancia se citan, sitas en las herias llamadas de Arriba y Trincolín, del mismo pueblo.

Proyectan para ello prolongar, con arreglo al proyecto que presentan, el

cauce de riego que antiguamente regaba el llerón de Vegajú, propiedad de los mismos peticionarios de este aprovechamiento.

Lo que se comunica para que llegue á conocimiento de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se crean perjudicados con el aprovechamiento de referencia, ó con las obras que lo constituyen, á fin de que, dentro del término de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, expongan ante mi Autoridad cuanto á su derecho convenga, debiendo advertirles que durante el plazo de referencia se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno Civil.

Oviedo, 27 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.
 R. al núm. 5.113

ANUNCIOS

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de tercer orden de Nava al balneario de Fuensanta, pasando por Ovin y Omedo, estará expuesto al público dicho proyecto durante treinta días en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas, á fin de que, en el citado plazo puedan presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo, 24 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.
 R. al núm. 5.099

D. Marcelino Gonzales Fierro, vecino de Gijón, solicita ocupar trescientos setenta metros cuadrados de terreno propiedad del Estado en las inmediaciones del puerto del Musel para construir un almacén de víveres y efectos navales.

El proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, en que se admitirán reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

Oviedo 25 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.
 R. al núm. 5.114

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, la amortización de 72 obligaciones de segunda serie del empréstito provincia previo el correspondiente sorteo que tendrá lugar el día 28 del presente mes en la Sala de sesiones de esta Corporación, á las doce de la mañana, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de obligaciones del referido empréstito por si deseen asistir al mencionado sorteo.

Oviedo, 24 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.106

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

En este Ayuntamiento se instruye expediente á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para acreditar el ignorado paradero por más de diez años de las personas siguientes:

José García Rodriguez, natural de San Cristóbal, de veinticuatro años de edad; no constan otras señas.

Eugenio García Bueno, natural de Lendelforno, de diecisiete años; tampoco constan otras señas.

Francisco Dionisio Rodriguez Suarez, natural de Ponticiella, de veintinueve años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno. Señas particulares ninguna.

Gumersindo y José Gonzalez García, naturales de Arbón, de treinta y treinta y dos años, respectivamente; no constan otras señas.

Juan Alvarez García, natural de Lendelforno; no constan otras señas.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Octubre 20 de 1910.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodriguez Rodriguez.

R. al núm. 5.103

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de ayer para formar el presupuesto ordinario para 1911,

visto que resultaba un déficit de 12.686 pesetas 42 céntimos para nivelar los ingresos á los gastos, no tuvo otro recurso que acudir á imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies que á continuación se detallan:

Yerba: consumo calculado; 895.400 kilogramos; precio medio de la unidad, 9 céntimos de peseta; derechos, un céntimo; producto anual calculado, 8.954 pesetas.

Patatas: consumo calculado, 318.100 kilogramos; precio medio de la unidad, 9 céntimos de peseta; derechos, un céntimo; producto anual calculado, 3.181 pesetas.

Castañas: consumo calculado, 1.100 kilogramos; precio medio de la unidad, 20 céntimos de peseta; derechos 5 céntimos; producto anual calculado, 55 pesetas.

Nueces: consumo calculado, 230 kilogramos; precio medio de la unidad, 20 céntimos de peseta; derechos, 4 céntimos; producto anual calculado, 9,20 pesetas.

Manteca: consumo calculado, 6.892 kilogramos; precio medio de la unidad, 1,20 pesetas; derechos, 30 céntimos; producto anual calculado, 2.067,60 pesetas.

Huevos: consumo calculado, 2.800 docenas; precio medio de la unidad, 60 céntimos de peseta; derechos, 15 céntimos; producto anual calculado, 420 pesetas.

Total, 14.686,80 pesetas.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento del público, pudiendo presentar ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente, los que se consideren perjudicados, las reclamaciones convenientes.

Pola de Somiedo, Octubre 20 de 1910.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Salvador Menéndez.

R. al núm. 5.053

Alcaldía de Aller

D. Luis Diaz Rodríguez, Alcalde de Aller.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación el presupuesto de las obras de reparación de la fuente llamada de la Reguerina, sita en Pelúgano, que asciende á la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos, se ha señalado el día cuatro de Noviembre próximo para la celebración de la subasta, hora de las once de la mañana.

El remate se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel correspondiente que se entregarán en la presidencia por el término de media hora, acompañando á los mismos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del presupuesto de contrata, advirtiéndole que el adjudicatario habrá de ampliar este depósito hasta el diez por ciento de la misma á que ascienda el remate como fianza definitiva.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlo.

Aller, 23 Octubre de 1910.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 5.110

Alcaldía de Vega de Ribadeo

A instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se ha tramitado en la Alcaldía el expediente de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la ley:

Jesús María y José Prieto y Ovide, hijo de José y Carmen, de 39 años de edad, vecino que fué de Molejón, cuyas señas se desconocen.

Pedro José Prieto Ovide, de José y Carmen, de 36 años, vecino que fué de Molejón, cuyas señas se ignoran.

Francisco Antonio Prieto Ovide, de José y Carmen, de 33 años, vecino que fué de Molejón, cuyas señas se desconocen.

Augusto Cesar Prieto Ovide, de José y Carmen, de 25 años, vecino que fué de Molejón, cuyas señas se ignoran.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 69 del Reglamento, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, rogando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dichos ausentes.

Vega de Ribadeo, Octubre 3 de 1910.—El Alcalde, Antonio Rodríguez y Díaz.

R. al núm. 5.101

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Coaña

D. Leonardo Pérez Gayol, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Coaña y su término.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las hermanas doña Amalia, doña María, doña Manuela, doña Francisca y doña Anastasia Lopez y Fernández Villabrille, mayores de edad y jornaleras, cuyo paradero se ignora, pero que han vivido antes de la ausencia en el pueblo de Jarrío, parroquia de Folgueras, en este concejo, para que á las cuatro del día cinco de Noviembre próximo venidero se presenten ante el Tribunal municipal de esta villa, bajo los apercibimientos legales, á contestar la demanda de juicio verbal civil que contra las mismas y su otra hermana doña Rosa López y Fernández Villabrille, con residencia accidental en este concejo y vecina de la Venta, en el de Navia, propuso D. Emiliano Ópeda y Taborcias, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de dicho Navia, sobre reclamación de sesenta pesetas procedentes de los trabajos que le encomendaron hace algún tiempo con motivo de las operaciones particionales de las herencias de los difuntos padres comunes D. José Lopez y doña Joaquina Fernández Villabrille; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, entre otros particulares.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos, libro el presente en Coaña á veintidos de Octubre de mil novecientos diez.—Leonardo Pérez.—El Secretario, Manuel González.

R. al núm. 5.105

Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio civil ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez, el S. D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto éstos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante D. Gerardo Bustillo Rodríguez, mayor de edad, oficial de Marina y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Angel Pidal, bajo la dirección del Letrado D. Abilio Rodríguez Menéndez, y de la otra como demandados los que sean sucesores de D. Roque Goicoechea Lángara, vecino que fué de esta población, representados por su rebeldía en los estrados del Tribunal, sobre entrega de treinta y dos mil novecientos ochenta pesetas que el demandante dice le fueron adjudicadas en nuda propiedad de la herencia de su madre doña Eloisa Rodríguez Otero, y cuyo usufructo perteneció á D. Roque Goicoechea Lángara.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la presente demanda y declarando extinguido el usufructo de los bienes dejados en tal concepto por doña Eloisa Rodríguez Otero, á su cónyuge sobreviviente D. Roque Goicoechea Lángara, por virtud del fallecimiento de éste y el derecho á los mismos del demandante D. Gerardo Bustillo Rodríguez, debo condenar y condeno á los que sean herederos del mencionado difunto usufructuario D. Roque Goicoechea Lángara, á que dentro del término de ocho días entreguen al mencionado demandante, como dueño de los mismos, los bienes ó valores adjudicados al usufructuario D. Roque Goicoechea, según la hijuela obrante en autos, y en su defecto la suma de treinta y dos mil novecientos ochenta pesetas, como valoración dada á los mismos; entendiéndose de que si transcurrido dicho término no lo verificaran se declaran afectos subsidiariamente al pago de la mencionada suma todos los bienes que haya dejado D. Roque Goicoechea Lángara á su fallecimiento, hasta cubrir dicha cantidad y costas del procedimiento, y como consecuencia se declara asimismo subsistente la retención de los bienes y valores de dicho Sr. Goicoechea, decretada y practicada en este juicio á las resultas del mismo.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Dicha sentencia se publicó en forma legal, en el mismo día de su fecha, para que conste y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, se expide el presente.

Dado en Gijón á diecinueve de Octubre de mil novecientos diez.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 5.006

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de abintestato de de los cónyuges D. Manuel Gonzalez Alvarez y D.^a María, conocida también por Antonia Menendez Martinez, vecinos que fueron de Luberio, y que ante este referido Juzgado, promovió el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, á nombre del viznieto de aquéllos don Bienvenido Manuel Gonzalez y Rodriguez, natural de Luberio, y vecino de Madrid, por la presente cito á las herederas interesadas en este juicio, ausentes en ignorado paradero, D.^a María Gonzalez Menendez, viuda y vecina que fué de Santiago de Peñas, D.^a Benita Gonzalez Menendez, soltera, y D.^a Dolores Gonzalez Rodriguez, también soltera y las tres naturales de Luberio, y vecinas que han sido las dos últimas de Madrid, para que dentro del término de quince días, comparezcan personándose en forma en el expresado juicio, bajo apercibimiento de parales en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo, Octubre diecinueve de mil novecientos diez.—El Actuario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 5.014

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

PILONA

Se halla depositada en poder de Carlos Cantora, vecino de Esteli, en este concejo, una res mostrenca de las siguientes señas:

Vaca de seis años de edad, alzada 1,23 metros, colorada, astifina y en regular estado de carnes.

Si dentro de los 15 días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL no se presentase el dueño de la res, ésta se subastará dentro de los 5 días siguientes á la terminación de dicho plazo, como dispone el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Infiesto, 19 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

R. al núm. 5.064—4

BIMENES.

En poder de Aniceto Alonso, vecino de Bimenes, se encuentra detenida una yegua de dueño desconocido y de las siguientes señas: edad cerrada, color castaño claro, de cinco cuartas y media de alzada, herrada de los remos delanteros, crin corta, con tres cicatrices en el lomo; su valor de unas cien pesetas próximamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, transcurrido dicho plazo se procederá á la enajenación de dicha res en pública subasta.

Bimenes, 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 5.078-3

MIRANDA.—De los pastos de la Braña del Acebo han desaparecido las siguientes caballerías: una potra de 30 meses, castaño oscuro, de seis cuartas y media, descalza, con crin del mismo color y cola cortada, sin señas particulares; es de la propiedad de José Perez Fervienza. Otra potra torda, de seis cuartas y media de alzada, de 7 á 8 años, descalza; y otra de 7 cuartas, color negro, de 30 meses, calzada y careta, de José Alvarez Arias, de Montobo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan noticia de su paradero lo participen á sus respectivos dueños, quienes pasarán á recogerlas y satisfacer los gastos.

Belmonte, Octubre 18 de 1910.—Emilio Alonso.

R. al núm. 5.066-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.